

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, CON DESTINO A AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE LEÓN, PARA LA ELABORACION DE UN CENSO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO, AÑO 2026.

Primera.- Objeto y finalidad.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de León en su redacción dada por acuerdo plenario de 27 de julio de 2022 (BOP de León nº 206/2022, de 27 de octubre) (en adelante OGS).

El objeto de la misma es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los ayuntamientos de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes para los gastos originados por la elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, incluyendo un calendario que planifique su retirada, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El plazo de ejecución de la actividad comprende desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

La finalidad de esta convocatoria es colaborar con los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, que deben elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto en su municipio, estableciendo los criterios de priorización para su retirada, conforme a la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2022, con objeto de garantizar la correcta identificación y gestión de este tipo de residuos. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, tienen que remitirse a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas. La retirada de las estas instalaciones atenderá a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.

Aunque la obligación de elaborar el censo recae sobre los ayuntamientos, dada la complejidad de los trabajos de inspección necesarios para la elaboración del censo y la necesidad de

valoración del riesgo potencial para el establecimiento del calendario que planifique su retirada, se debe contar con personal capacitado que posea la formación y experiencia necesarias, con conocimiento suficiente de las tareas que debe desempeñar y de los riesgos que conlleva la realización de las mismas. En este aspecto, los estudios de identificación de amianto que impliquen la toma de muestras de materiales para detectar la presencia de amianto deben desempeñarse siguiendo las disposiciones del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, que exige, entre otras, la realización de una evaluación de riesgos, la inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA), la elaboración y presentación de un plan de trabajo, de forma previa a la realización de la actividad, para su aprobación ante la autoridad laboral competente, así como la adopción de las medidas necesarias y la información y formación de los trabajadores.

Con objeto de establecer unos criterios comunes para la elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto de forma armonizada en todo el territorio nacional, que permitan priorizar la retirada del amianto obedeciendo a criterios de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, junto con el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Trabajo y Economía Social han elaborado las *“Directrices para la retirada del amianto instalado. Elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto y criterios de priorización para su retirada. Gestión de los residuos con amianto”*, publicadas en junio de 2024. Estas Directrices servirán de guía metodológica para la elaboración de los censos municipales de amianto según la obligación que deriva de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2022, en tanto no se aprueben otros reglamentos normativos que desarrollen dicha disposición.

La metodología empleada debe permitir, en primer lugar, la localización *“in situ”* de todos los materiales sospechosos de contener amianto (en adelante MCA) y, en segundo lugar, su caracterización y clasificación como MCA, a través de evidencia documental, apreciación profesional o toma de muestras y análisis, o como presunto material con amianto (en adelante pMCA) en caso de no disponer de evidencia clara de que no lo contiene.

El censo debe abarcar todas las instalaciones y emplazamientos que se ubiquen en el municipio, con independencia de su titularidad,

tienen cabida desde edificaciones (viviendas, oficinas, edificios industriales, agrícolas, locales de trabajo o cualquier otra construcción) hasta instalaciones industriales y otros tipos de infraestructuras como redes municipales de abastecimiento de aguas.

Sin perjuicio de lo descrito en las mencionadas Directrices para cada una de las fases de elaboración del censo, se sintetiza a continuación, la finalidad y/o el resultado a obtener en cada una de ellas:

- Fase 1. Fase de exploración (cribado). Es fundamental la recopilación documental de toda la información disponible sobre los edificios, instalaciones, infraestructuras, etc. ubicados en el municipio.

El resultado de esta primera etapa es la obtención de una relación de los emplazamientos e instalaciones con amianto o con alta probabilidad de contener amianto, que comprenderá el inventario inicial.

Para plasmar dicha información, se facilita un modelo de ficha en el Anexo V de estas Bases. Esta ficha se acompañará del correspondiente archivo gráfico para su visualización en un sistema de información geográfica (archivo shape).

- Fase 2. Fase de inspección. En esta etapa se realiza el trabajo de campo para ratificar que los emplazamientos e instalaciones incluidos en la relación anterior contienen amianto, a través de la inspección visual o, en su caso, mediante toma de muestras de materiales y análisis utilizando una metodología fiable que permita confirmar o descartar la presencia de amianto.

Todas las tareas de inspección que impliquen manipulación de MCA deben realizarlas empresas que cumplan lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, en el cual se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

- Fase 3. Valoración del riesgo asociado a cada MCA. La localización e identificación de MCA no implica necesariamente riesgo de inhalación de fibras de amianto, sino que habrá que considerar otros factores, como el tipo de producto, el estado de conservación, para conocer cuando los MCA identificados constituyen un verdadero riesgo. El “riesgo potencial de un MCA” es la posibilidad de que se liberen las fibras que contiene al ambiente. Los criterios de valoración del riesgo se indican en el anexo de las Directrices.

- Fase 4. Informe con la Identificación y valoración del riesgo. Junto con el informe que se describe en las mencionadas Directrices, que incluirá, entre otros aspectos, la información resultante de las fases anteriores, se presentará cumplimentada la ficha para el registro de los MCA, incluida en el Anexo VI de estas Bases.
- Fase 5. Elaboración del Censo y calendario de retirada. A partir del registro detallado con las ubicaciones de los MCA que se han podido identificar y aquellos todavía considerados pMCA, se prepara el censo de instalaciones y emplazamientos con amianto.

Se presentará cumplimentada la ficha incluida en el Anexo VII de estas Bases (modelo de censo), que recoge el contenido mínimo, que permita priorizar las actuaciones de retirada, en base al grado de peligrosidad y exposición de la población más vulnerable. Para garantizar la adecuada accesibilidad, el intercambio de datos y la puesta en común de la información, el censo final de instalaciones y emplazamientos con amianto se acompañará del correspondiente archivo gráfico que georreferencie la información contenida en el Anexo VII (archivo shape).

En función del riesgo se indicará el plazo máximo para su retirada, elaborando un calendario de retirada de los MCA presentes en los emplazamientos municipales y una valoración económica de cada una de las retiradas de MCA detectados.

La Diputación Provincial de León, de acuerdo con la ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y AL CONSEJO COMARCAL DE EL BIERZO PARA FINANCIAR ACTUACIONES DE CENSO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO EN LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES, ha recibido una subvención directa de la Junta de Castilla y León por Orden de la Consejería de industria, comercio y empleo de 90.000 € para financiar actuaciones de censo de instalaciones y emplazamientos con amianto en los municipios de menos de 5.000 habitantes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.1 de la LGS, esta convocatoria está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2026-2028 aprobado por la Diputación de León por acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2025. A través de la concesión de estas subvenciones, se logrará la consecución de algunos de los objetivos estratégicos del Plan, como son la mejora y

protección de las condiciones medioambientales y de salud pública en la provincia de León.

Segunda.- Bases reguladoras.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en la Diputación Provincial de León (en adelante BGS), aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 (BOP de León nº 45/2008, de 5 de marzo).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la OGS, en las bases de ejecución del presupuesto, en la LGS, en el Reglamento que la desarrolla (RD 887/2006, de 21 de julio) y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera.- Aplicación presupuestaria.- La tramitación del expediente es anticipada, ya que el reconocimiento de la obligación se va a producir en un ejercicio posterior al de la autorización del gasto, por lo tanto, la autorización del gasto quedará subordinada a la consignación de crédito por importe de 424.000 € en la aplicación presupuestaria 304 17045 46203 del ejercicio 2027 y a la firmeza de dicha consignación. RC: 220269000015.

Cuarta.- Beneficiarios.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria los ayuntamientos de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes que realicen las actuaciones comprendidas en la base primera y que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera de las BGS.

No podrán ser beneficiarios de esta subvención los ayuntamientos que ya hubieran recibido la misma subvención en la convocatoria anterior y no hubieran renunciado expresamente a ella.

Quinta.- Obligaciones de los beneficiarios.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las dispuestas en el art. 14 de la LGS, las obligaciones establecidas en la base 5.5 de las BGS y en el art. 7 de la OGS, entre las que cabe destacar, por su entidad:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa.

b) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

c) Realizar las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación de León mediante la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico (firmado electrónicamente de modo que

disponga de un CSV que permita verificar su contenido) de anuncio relativo a la concesión de la ayuda durante un periodo mínimo de 30 días naturales comprendidos entre la aceptación de la notificación de la concesión y la presentación de la justificación ante esta Diputación. El anuncio deberá indicar el importe de la ayuda, la convocatoria y los logotipos de los entes financiadores Diputación de León y Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre.

d) El pago de los gastos subvencionados y hasta el porcentaje de financiación propia exigida, debe realizarse necesariamente a través de transferencia corriente o tarjeta de débito, salvo que el importe sea inferior a 30,00 € que se admitirá el pago en efectivo siempre que a favor del mismo destinatario no se hayan efectuado pagos cuyo importe acumulado sea superior a 100,00 €.

Excepcionalmente podrá admitirse el pago en efectivo cuando existan garantías de la adecuada aplicación de los fondos recibidos y siempre que el centro gestor del gasto justifique pormenorizadamente esta circunstancia.

Ha de acreditarse la titularidad de la cuenta bancaria del beneficiario en la que se cargan los pagos correspondientes a la actividad subvencionada.

e) Realizar las contrataciones que procedan con arreglo a lo determinado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la adjudicación, de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos, a las ofertas que resulten más ventajosa económicamente o por relación calidad precio.

Sexta.- Cuantía.- La ayuda establecida será del 90% del importe del presupuesto presentado para la realización de la actividad, con un máximo de 4.000 € por ayuntamiento.

En el caso de que no exista dotación suficiente para la concesión del 90%, este porcentaje se reducirá en función de las disponibilidades presupuestarias.

Séptima.- Gastos subvencionables.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada (elaboración del censo municipal de instalaciones y emplazamientos con amianto), resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Serán gastos subvencionables todos los derivados de las actividades encaminadas a la elaboración del censo de instalaciones y emplazamientos con amianto en todas las fases conforme el documento de *“Directrices para la retirada del amianto instalado. Elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto y criterios de priorización para su retirada. Gestión de los residuos con amianto”*, publicadas por el Ministerio de Sanidad en junio de 2024.

De acuerdo con las referidas Directrices y conforme a la finalidad y/o el resultado de cada una de las fases indicados en la base primera, la elaboración del censo municipal conllevará la realización de trabajos de: teledetección y/o fotointerpretación; inspecciones en campo para la comprobación de los resultados obtenidos del análisis documental y de la fotointerpretación; en su caso, toma de muestras y análisis de materiales sospechosos de contener amianto; valoración del riesgo de los MCA detectados; elaboración de cartografía digital; definición de un calendario de retirada de los MCA presentes en los emplazamientos municipales.

Se consideran gastos realizados, los facturados, entendiendo por tal los registrados y devengados.

En el plazo de un mes desde el ingreso de la subvención, el beneficiario deberá abonar los gastos facturados justificados pendientes de pago. El incumplimiento de este plazo podrá determinar el reintegro parcial o total de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, no se considerará como subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que el beneficiario acredite mediante certificación administrativa no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Solamente se admitirán como gastos de la actividad, los facturados dentro del período subvencionado o como máximo, en el plazo de un mes desde su finalización y siempre que en el concepto de la factura se haga referencia a la fecha de dicha prestación.

Las facturas justificativas deberán respetar los plazos de expedición señalados en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 11 RD 1619/2012, de 30 de noviembre).

SUBCONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD. - Los Ayuntamientos podrán subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada, para lo que habrá de estar a lo dispuesto en el art. 29 de la LGS.

Octava. - Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

- Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, vía electrónica en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipuleon.es/> y en el modelo establecido en el Anexo I, acompañando además la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la actuación que se pretende financiar con arreglo a esta convocatoria, con el desarrollo de los siguientes epígrafes:
 - Alcance de los trabajos.
 - Metodología para la elaboración del censo.
 - Programa de trabajo.
 - Presupuesto detallado de la actuación a realizar.

ACLARACIÓN.- Para la presentación de la solicitud vía electrónica es necesario disponer de certificado o D.N.I. electrónico.

Se solicitará accediendo a la sede electrónica en la web de la Diputación. En el apartado de: Desarrollo Rural y Medio Ambiente – ayudas y subvenciones.

La solicitud de la subvención por parte del beneficiario incluye el consentimiento expreso para que por la Diputación Provincial se recaben los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Novena.- Procedimiento de concesión y resolución.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la OGS y en la base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

El órgano colegiado será el designado para valorar las solicitudes que se presenten dentro de las convocatorias de subvenciones que se tramiten por la Sección de Gestión del Medio Ambiente del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que estará compuesto, según el artículo 12.1.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, por:

- Presidencia: el de la Corporación o diputado/a delegado/a del servicio o del centro gestor del gasto.

- Vocales:
 - Un/a diputado/a por cada uno de los dos grupos políticos con más representación.
 - El/La jefe/a de servicio o responsable del centro gestor del gasto.
- Secretario/a: el órgano instructor o funcionario de carrera en quien delegue.

El *órgano instructor* será la coordinadora administrativa del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

A la vista de todo lo actuado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano concedente en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone la denegación de la misma.

El órgano competente para la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en la base 12 sexto b) de ejecución del presupuesto, al extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores y ser su cuantía inferior a 500.000 €, es la Junta de Gobierno de la Corporación, por delegación del Pleno, por lo que debe ser sometido a informe o consulta de la Comisión Informativa.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta lo dispuesto en la base sexta.

De conformidad con el art. 25 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la convocatoria no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de León; el vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décima.- Plazo y forma de justificación.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se presentará como máximo hasta el 1 de abril de 2027, mediante cuenta justificativa, aportando los siguientes documentos:

- ANEXO II: Solicitud abono subvención.
- ANEXO III: Justificación entidades locales. Deberá contener la relación clasificada de la totalidad de gastos de la actividad subvencionada, así como la totalidad de ingresos de la actividad indicando su procedencia.

- Censo municipal de instalaciones y emplazamientos con amianto, con el contenido mínimo indicado en las referidas Directrices para la retirada del amianto instalado. El censo municipal presentado incluirá una descripción de la metodología empleada y se acompañará de las tablas recogidas en los Anexos V a VII de estas bases, debidamente cumplimentadas y firmadas por el responsable de su elaboración, junto con el calendario de retirada de los MCA presentes en los emplazamientos municipales.

Se facilitarán, asimismo, los Anexos V y VII en formato digital abierto: archivo de hoja de cálculo y archivo gráfico asociado para su visualización en un sistema de información geográfica (archivo shape).

- Acreditación de que se han adoptado las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación en los términos señalados en la base quinta, mediante certificación automática de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento indicando CSV y fechas de inicio y finalización de la exposición y copia del anuncio publicado.

- Ficha de Terceros (Anexo IV).

Los beneficiarios que resulten seleccionados en el sorteo señalado a continuación, deberán aportar además facturas de las relacionadas en el Anexo III, vinculadas a los trabajos realizados.

Una vez conocidos los ayuntamientos beneficiarios, se efectuará un sorteo para la selección del 10% de beneficiarios que les corresponderá aportar las facturas correspondientes a la actividad subvencionada.

El sorteo para la selección del 10% de beneficiarios, se efectuará por un órgano integrado por el Diputado Delegado de Transición Ecológica, la jefa de Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y la coordinadora administrativa del Servicio.

El resultado del sorteo será notificado a los interesados que hayan sido seleccionados para aportar las facturas justificativas, con la resolución de concesión.

Undécima.- Procedimiento de pago.- El pago se efectuará una vez cumplimentada la ficha de terceros (Anexo IV), se haya acreditado encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda provincial.

La justificación de no tener deuda de cualquier tipo con la hacienda provincial, se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial, incorporado de oficio a solicitud del centro gestor.

Duodécima.- Control financiero.- Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones concedidas en la convocatoria, que se regirá por lo dispuesto en el Título III de la LGS y sus normas de desarrollo, y en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

Si como consecuencia de la fiscalización realizada se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en esta fase que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente.

Decimotercera.- Compatibilidades con otra ayudas o subvenciones.- Las ayudas económicas establecidas serán compatibles con otras que pudiera obtener el beneficiario para dicho fin, si bien, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación a la financiación de la actividad.

En el supuesto de obtener financiación por otra entidad beneficiaria de la misma subvención de la Junta de Castilla y León a la que se refiere la base primera, la suma de las dos fuentes de financiación no podrá superar el importe de 4.000,00 €.

Decimocuarta.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.- Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo quinto de la OGS.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de llevar a cabo el procedimiento de contratación, llevará consigo la pérdida total del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de la misma.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento regulado en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, dará lugar a la pérdida total de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

En el supuesto de que por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitieran dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención será del 8%.

Las pérdidas del derecho al cobro por cada uno de los incumplimientos, serán acumulativas.

Decimoquinta.- Recursos.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.